

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta por ELIANA DE LA CUESTA CARREÑO en contra de IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN y CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL-CODAN, se **RECHAZA** de plano la demanda y se ordena remitir el expediente, incluyendo la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín

Lo anterior emerge de lo dispuesto por el Artículo 12 del C.P. del T y de la S.S que en su parte pertinente indica:

“Artículo 12 C.P.T y de la S.S modificado por el ARTÍCULO 46 de la Ley 1395 de 2010. Competencia por razón de la cuantía.

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Aprecia el Despacho que, en el escrito de demanda, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que la cuantía de las pretensiones al momento

05001 41 05 005-2020-00434-00
Rechaza por Falta de Competencia

de interponerse la demanda corresponde a la suma de \$19'604.232, suma que supera los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo que debe dársele trámite en los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, por ser ellos los competentes para conocer de estos procesos en razón a su cuantía.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ fijado hoy en la secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, _____

SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3f1b2d71f8896a8b625dec284186f8cd22aead0bd97e8aa109f7d8b27a4e89

Documento generado en 03/05/2021 09:39:49 AM

05001 41 05 005-2020-00434-00
Rechaza por Falta de Competencia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>